



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Proceso Gestión del Conocimiento Jurisprudencial

PROCESO EJECUTIVO

Pautas de jurisprudencia para conflictos de competencia



PROCESO EJECUTIVO

Pautas de jurisprudencia para conflictos de competencia

Sala de Casación Civil 2020

Luis A. Tolosa Villabona
Presidencia

Octavio A. Tejeiro Duque
Vicepresidencia

Álvaro F. García Restrepo
Aroldo W. Quiroz Monsalvo
Ariel Salazar Ramírez
Luis Alonso Rico Puerta
Francisco J. Ternera Barrios

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural 2023

Martha P. Guzmán Álvarez
Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta
Vicepresidencia

Hilda González Neira
Aroldo W. Quiroz Monsalvo
Octavio A. Tejeiro Duque
Francisco J. Ternera Barrios

Sala de Casación Civil 2021

Francisco J. Ternera Barrios
Presidencia

Octavio A. Tejeiro Duque
Vicepresidencia

Álvaro F. García Restrepo
Hilda González Neira
Aroldo W. Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Luis A. Tolosa Villabona
Martha P. Guzmán Álvarez

Sala de Casación Civil 2022

Hilda González Neira
Presidencia

Martha P. Guzmán Álvarez
Vicepresidencia

Álvaro F. García Restrepo
Aroldo W. Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio A. Tejeiro Duque
Francisco J. Ternera Barrios

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural 2024

Fernando Jiménez Valderrama
Presidencia

Hilda González Neira
Vicepresidencia

Luis Alonso Rico Puerta
Aroldo W. Quiroz Monsalvo
Octavio A. Tejeiro Duque
Francisco J. Ternera Barrios
Martha P. Guzmán Álvarez

Análisis y titulación

Empleados de la Relatoria de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Compilación y edición

Andrés Charry Carbonell
Auxiliar Judicial II





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CONTENIDO

COMPETENCIA POR CONEXIDAD O ATRACCIÓN	4
COMPETENCIA TERRITORIAL.....	6
Aplicación del artículo 621 del Código de Comercio.....	5
Aplicación del artículo 876 del Código de Comercio	7
Aplicación del artículo 1646 del Código Civil.....	8
Concurrencia de fueros cuando se desconoce el domicilio del demandado	9
Concurrencia de fueros por obligación contenida en acta de conciliación.....	9
Concurrencia de fueros por obligación de hacer contenida en contrato.....	10
Concurrencia de fueros por obligación contenida en título valor	11
Cuando quien demanda es un menor de edad	11
Proceso ejecutivo que se solicita para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de menor de edad que reside en el extranjero.....	12
Cuando quien demanda es una persona mayor de 60 años.....	12
Elección confusa	13
Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial	13
Fuero real	19
Inadmisión de la demanda como mecanismo para aclarar la competencia elegida	20
Proceso ejecutivo frente a progenitor para hacer efectivas cuotas alimentarias pendientes.	20
Proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en pagaré, que formula titular de prenda sin tenencia, sobre un vehículo de uso particular cuya ubicación no indicó.....	21
COMPETENCIA PREVALENTE.....	21
Improrrogabilidad.....	21
Irrenunciabilidad.....	22
Prelación de competencia en litigios de entidades públicas.....	22
Uso de las TIC para determinar el domicilio de la persona de naturaleza pública.....	24
CONSERVACIÓN DE LA COMPETENCIA	24
FACTOR OBJETIVO.....	25



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PROCESO EJECUTIVO

Pautas de jurisprudencia para conflictos de competencia

C

COMPETENCIA POR CONEXIDAD O ATRACCIÓN

En proceso ejecutivo de alimentos con fundamento en conciliación dentro de proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Observancia de las disposiciones del artículo 397 del Código General del Proceso. ([AC785-2023; 23/03/2023](#))

Demanda ejecutiva para el pago de perjuicios materiales reconocidos en sentencia. Fuero de «atracción» o «conexidad». Artículo 306 CGP. ([AC615-2023; 15/03/2023](#))

Ver también: [AC5069-2024](#),

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación alimentaria reconocida judicialmente. Se determina la competencia por el factor de conexión. Con el propósito de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos, el numeral 1º del artículo 28 del CGP establece que esta recaerá en el juez del «domicilio del demandado», a menos que exista «disposición legal en contrario». En tal sentido, no debe perderse de vista que existen eventos que por su naturaleza cuentan con un foro de «conexidad» o «atracción» que desplaza a los restantes. Artículo 306 CGP. ([AC221-2022; 03/02/2022](#))

Ver también: [AC5093-2022](#), [AC613-2023](#), [AC1179-2024](#), [AC4027-2024](#), [AC4546-2024](#), [AC5396-2024](#),

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo que solicita mayor de edad frente al padre, para hacer efectiva obligación alimentaria acordada en conciliación judicial. Se determina la competencia por el factor de conexión. Con el propósito de

determinar la competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos, el numeral 1° del artículo 28 del CGP establece que esta recaerá en el juez del «domicilio del demandado», a menos que exista «disposición legal en contrario». No solo la ejecución de la sentencia proferida en causas alimentarias, sino también de las obligaciones reconocidas en conciliaciones judiciales o transacciones aprobadas en el curso de esos procesos deberán adelantarse ante el funcionario que ha conocido previamente de la controversia sin mirar los demás aspectos como el territorial, puesto que la asignada por el artículo 306 del Código General del Proceso es una especie de «competencia» por el foro de «conexidad» o «atracción» que desplaza a los restantes, salvo en los pleitos que involucran menores. Artículo 306 CGP. ([AC4993-2021](#); 25/10/2021)

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva suma de dinero por cánones insolutos, reconocida en sentencia en proceso de restitución de inmueble arrendado -local comercial-. Tratándose de un proceso ejecutivo a continuación del juicio de restitución de inmueble arrendado, corresponde al mismo funcionario cognoscente gestionar el compulsivo. Factor de conexidad. Artículo 384 ordinal 7° CGP. ([AC3157-2021](#); 04/08/2021)

Evento en que no aplica la competencia por conexidad. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de mayor de edad, que consta en resolución suscrita ante la Defensoría de Familia por incumplimiento. Refulge que la demanda interpuesta es una nueva pretensión, pues como lo manifestó la parte ejecutante, el juicio anterior terminó por pago total de la obligación. Por ello, no es aplicable lo dictado en el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC5334-2021](#), 11/11/2021)

Ver también: [AC5277-2021](#).

COMPETENCIA TERRITORIAL

Aplicación del artículo 621 del Código de Comercio

Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en facturas electrónicas cambiarias frente a persona jurídica. Fueros concurrentes por el factor territorial. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el del lugar de su cumplimiento. Realizada la elección acorde con esos criterios, el juzgador deberá respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado la cuestione, evento en el cual le corresponderá precisar y acreditar las razones por las que disiente. En ausencia de mención expresa en los títulos en torno al sitio donde se materializaría el derecho que incorporan, corresponde al juzgador solventar esa omisión con la normativa comercial, labor que le habría permitido revalidar la elección del fuero que de manera expresa realizó la creadora de las facturas en comento. Artículo 621 Código de Comercio. ([AC4356-2022](#); 27/09/2022),

Ver también: [AC140-2024](#), [AC142-2024](#), [AC170-2024](#), [AC181-2024](#), [AC398-2024](#), [AC713-2024](#), [AC732-2024](#), [AC735-2024](#), [AC979-2024](#), [AC1205-2024](#), [AC1594-2024](#), [AC2051-2024](#), [AC2578-2024](#), [AC5050-2024](#), [AC5066-2024](#), [AC5143-2024](#), [AC5348-2024](#), [AC445-2025](#), [AC2224-2025](#), [AC2322-2025](#), [AC2748-2025](#), [AC2964-2025](#), [AC2994-2025](#),

Aplicación del artículo 621 del Código de Comercio. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en facturas. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Analizados los títulos valores objeto de cobro, se observa que en ellos no se estableció el lugar de cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, resulta forzoso aplicar la regla residual contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. Artículo 28 numeral 3° del CGP. ([AC262-2022](#); 04/02/2022)

Ver también: [AC157-2022](#), [AC6055-2021](#), [AC5280-2021](#), [AC5238-2021](#), [AC3357-2022](#), [AC3645-2022](#), [AC3833-2022](#), [AC3882-2022](#), [AC3936-2022](#), [AC4336-2022](#), [AC4592-2022](#), [AC5197-2022](#), [AC5227-2022](#), [AC5340-2022](#), [AC777-2023](#), [AC1151-2023](#), [AC1224-2023](#),



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

[AC1305-2023](#), [AC1319-2023](#), [AC1330-2023](#), [AC1431-2023](#), [AC1509-2023](#), [AC1622-2023](#), [AC1626-2023](#), [AC1642-2023](#), [AC1668-2023](#), [AC1762-2023](#), [AC1936-2023](#), [AC2098-2023](#), [AC2411-2023](#), [AC2459-2023](#), [AC2507-2023](#), [AC2786-2023](#), [AC2912-2023](#), [AC3000-2023](#), [AC040-2024](#), [AC968-2024](#), [AC974-2024](#), [AC2616-2024](#), [AC2975-2024](#), [AC3716-2024](#), [AC4214-2024](#), [AC4550-2024](#), [AC4571-2024](#), [AC4955-2024](#), [AC5382-2024](#), [AC5484-2024](#), [AC1867-2025](#),

Aplicación del artículo 621 del Código de Comercio. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en facturas de venta de servicios de salud. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Analizados los títulos ejecutivos objeto de cobro se advierte que estos no consignan en su contenido un lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 621 Ccio. ([AC2827-2022](#); 30/06/2022)

Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en facturas de venta de servicios de transporte. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. Se determina la competencia con sustento en el artículo 621 del Código de Comercio. ([AC3532-2022](#); 10/08/2022)

Para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en facturas de venta. En acciones cambiarias concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación incorporada en el título valor base del recaudo; y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Elección entre fueros concurrentes. Las normas de atribución territorial en el Código General del Proceso. Como tal territorio no aparece explícito en los títulos, se aplica la regla residual contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. ([AC3613-2022](#); 16/08/2022)

Ver también: [AC4234-2022](#), [AC2521-2023](#), [AC2325-2024](#), [AC5156-2024](#), [AC5325-2024](#), [AC5334-2024](#), [AC5575-2024](#), [AC127-2025](#),

En proceso ejecutivo con garantía representada en un pagaré. Hermenéutica de los diversos factores objetivo y subjetivo y los demás fueros que concurren en la determinación de la competencia atendiendo la naturaleza del asunto. Aplicación del fuero contractual que atañe al lugar de cumplimiento de la obligación. Ante la falta de indicación del lugar de cumplimiento debe acudirse a las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio. Reiteración del auto CSJ AC1834-2019, 21 may. [AC2684-2023; 13/09/2023](#)

Ver también: [AC1172-2024](#), [AC2304-2024](#), [AC2319-2024](#), [AC2481-2024](#), [AC2523-2024](#), [AC2841-2024](#), [AC3128-2024](#), [AC4901-2024](#), [AC028-2025](#), [AC042-2025](#), [AC148-2025](#), [AC159-2025](#), [AC537-2025](#), [AC1842-2025](#), [AC3407-2025](#),

Aplicación del artículo 876 del Código de Comercio

Aplicación del artículo 876 del Código de Comercio. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria, que se derivada de contrato de arrendamiento. Criterios concurrentes (general y contractual) en la competencia territorial. Le corresponde al ejecutante -como en efecto lo hizo- seleccionar uno de ellos. Acertada resultó la decisión del estrado judicial al invocar el artículo 876 del Código de Comercio, para refrendar que a falta de mención específica sobre el sitio en el que se debía cumplir con el pago de la renta, este sería el domicilio principal del acreedor. Artículo 28 numeral 3° CGP. [AC5830-2021; 07/12/2021](#)

Aplicación del artículo 876 del Código de Comercio. Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en “acuerdo de transacción”. Para la determinación de la competencia en demandas nacidas de un negocio jurídico o que comprendan títulos ejecutivos, subsiste una concurrencia de fueros en el factor territorial, pues el demandante está facultado para incoar la acción, ante el juez del domicilio del convocado o en el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. No obstante, como pueden existir eventos en que las partes no convengan taxativamente un lugar de cumplimiento, cuando los contratos tengan naturaleza mercantil, la ley suple esa pretermisión con el lugar del domicilio del acreedor para la fecha de vencimiento. [AC4086-2022; 09/09/2022](#)

Aplicación del artículo 1646 del Código Civil

Aplicación del artículo 1646 del Código Civil. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva suma de dinero, contenida en acta de conciliación. En acciones cambiarias concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación incorporada en el título valor base del recaudo; y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Elección entre fueros concurrentes. El convocante no fue claro al elegir alguno de los dos criterios de asignación que aquí resultan aplicables. En el acta de conciliación que se aportó, las partes no estipularon expresamente el lugar donde debía ser honrada la acreencia que se reconoció en ese documento, omisión que impone aplicar la regla residual contenida en el artículo 1646 del Código Civil. (AC5306-2021; 09/11/2021)

Concurrencia de fueros cuando se desconoce el domicilio del demandado

Concurrencia de fueros cuando se desconoce el domicilio del demandado. Conflicto de competencia para conocer de proceso ejecutivo de obligación de hacer, para que se suscriba contrato de cesión de derechos mineros. Cuando se desconoce el domicilio del demandado, también es competente el juez del sitio de domicilio o residencia de uno de los convocantes al juicio ejecutivo. Aplicación del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso. (AC2197-2019; 07/06/2019)

Concurrencia de fueros por obligación contenida en acta de conciliación

Concurrencia de fueros por obligación contenida en acta de conciliación. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en acta de conciliación. La regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado, salvo cuando se trate de juicios en los que se encuentren

comprometidos títulos ejecutivos, pues, en tales eventos, es competente, también, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación territorial, el ejecutante está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados, pues, no existe competencia privativa. Se determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, tal como lo eligió el ejecutante. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC1663-2021; 05/05/2021](#))

Ver también: [AC2047-2023](#), [AC1138-2024](#)

Concurrencia de fueros por obligación contenida en acta de conciliación. Conflicto de competencia en demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en conciliación. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Dicha escogencia no puede ser alterada ni modificada por el funcionario judicial que conoció de entrada el litigio. Artículo 28 numeral 1° del CGP. ([AC5115-2022; 11/11/2022](#))

Ver también: [AC174-2023](#), [AC1966-2023](#), [AC2415-2023](#), [AC3077-2023](#), [AC830-2024](#), [AC1173-2025](#)

Concurrencia de fueros por obligación de hacer contenida en contrato

Concurrencia de fueros por obligación de hacer contenida en contrato. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo singular para hacer efectiva obligación de hacer para que se otorgue escritura pública para transferir el dominio de bien inmueble objeto de contrato de promesa de compraventa. Concurrencia de fueros dentro del factor territorial. Reiteración de los autos AC2738-2016 y AC4412-2016. Se determina la competencia en el Juzgado del lugar de cumplimiento de la obligación, al analizarse contrato de promesa de compraventa y la omisión del ejecutante de indicar el domicilio del ejecutado. Diferencia entre domicilio y el lugar de notificaciones. Reiteración de los autos 3 de mayo de 2011, AC4018-2016, AC4669-2016, AC6566-2016. Aplicación del artículo 28 numeral 3° CPG. ([AC2221-2020; 14/09/2020](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ver también: [AC2289-2020](#), [AC814-2020](#), [AC1228-2022](#), [AC2778-2023](#), [AC2780-2023](#), [AC2937-2023](#), [AC566-2024](#), [AC1107-2024](#)

Concurrencia de fueros por obligación de hacer. Conflicto de competencia en demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación de hacer. Para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del ejecutado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del convocante de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (*forum contractui*). Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. Artículo 28 numeral 1º CGP. ([AC5502-2022; 30/11/2022](#))

Ver también: [AC2041-2023](#), [AC540-2024](#), [AC712-2024](#), [AC2004-2024](#)

Demanda ejecutiva con base en contrato de prestación de servicios allegado como título ejecutivo para el cobro de honorarios profesionales. ([AC2817-2023; 26/09/2023](#))

Concurrencia de fueros por obligación contenida en título valor

Concurrencia de fueros por obligación contenida en título valor. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria, contenida en letra de cambio. Si bien el domicilio del ejecutado es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la deuda o fuero negocial y la facultad de escogencia recae en la parte ejecutante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, lo cual vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. Artículo 28 numeral 1º CGP. ([AC601-2022; 24/02/2022](#))

Ver también: [AC510-2022](#), [AC423-2022](#), [AC403-2022](#), [AC404-2022](#), [AC1193-2022](#), [AC1249-2022](#), [AC1251-2022](#), [AC1818-2022](#), [AC1887-2022](#), [AC3158-2022](#), [AC3208-2022](#), [AC3359-2022](#), [AC3427-2022](#), [AC3530-2022](#), [AC3529-2022](#), [AC3597-2022](#), [AC3655-2022](#), [AC3654-2022](#), [AC3692-2022](#), [AC3692-2022](#), [AC3690-2022](#), [AC3867-2022](#), [AC3860-2022](#), [AC4385-2022](#), [AC5529-2022](#), [AC2785-2023](#), [AC2789-2023](#), [AC2857-2023](#), [AC2896-2023](#), [AC2901-2023](#), [AC2960-2023](#), [AC2994-2023](#), [AC3001-2023](#), [AC2997-2023](#), [AC2990-2023](#),



[AC3044-2023](#), [AC3046-2023](#), [AC3073-2023](#), [AC3105-2023](#), [AC3188-2023](#), [AC3202-2023](#), [AC141-2024](#), [AC558-2024](#), [AC2869-2024](#), [AC3311-2024](#)

Cuando quien demanda es un menor de edad

Cuando quien demanda es un menor de edad. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo, que solicita menor de edad, por conducto del progenitor, para hacer efectiva obligación alimentaria impuesta en sentencia. El Código general del proceso establece una regla de asignación de especial naturaleza, en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de forma privativa que prevalece sobre el fuero de atracción. Inaplicación del artículo 306 del CGP. Aplicación del artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC4133-2021](#); 16/09/2021)

Ver también: [AC2184-2021](#), [AC802-2021](#), [AC3405-2020](#), [AC1982-2020](#), [AC3367-2023](#), [AC010-2024](#), [AC137-2024](#), [AC3001-2024](#)

Promovida por el representante legal de los menores de edad, para hacer efectiva obligación alimentaria, que consta en acta de conciliación suscrita en comisaría de familia. La competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor de edad, sea demandante o demandado, en virtud de la regla de asignación de especial naturaleza, fijada en función del interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC3958-2022](#); 05/09/2022)

Ver también: [AC022-2024](#), [AC135-2024](#), [AC3045-2024](#), [AC3446-2024](#)

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo que se solicita para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de una joven que para la época de la demanda era menor de edad. La competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor de edad, sea demandante o demandado, en virtud de la regla de asignación de especial naturaleza, fijada en función del interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC4803-2022](#); 24/10/2022)

Proceso ejecutivo que se solicita para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de menor de edad que reside en el extranjero.

Proceso ejecutivo que se solicita para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de menor de edad que reside en el extranjero. La competencia por el factor territorial corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor de edad, sea demandante o demandado, en virtud de la regla de asignación de especial naturaleza, fijada en función del interés superior. No obstante, si reside en el extranjero, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC1442-2022; 07/04/2022](#))

Cuando quien demanda es una persona mayor de 60 años

Cuando quien demanda es una persona mayor de 60 años. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo, que solicita persona mayor de 60 años. Cuando se ha discutido con precedencia derechos de personas de avanzada edad, entendiendo por tales los mayores de 60 años, esta Corporación ha definido que la regla llamada a determinar la competencia por el factor territorial es la prevista en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del CGP. ([AC965-2022; 11/03/2022](#))

Ver también: [AC2810-2019](#)

Elección confusa

Elección confusa. Conflicto de competencia prematuro en proceso ejecutivo que pretende hacer efectiva obligación dineraria proveniente de contrato de transacción, frente a pluralidad de ejecutados. En el sub lite para la fijación del juez natural concurrían los tres (3) fueros ya mencionados, esto es, el general que prevé el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., así como los especiales contemplados en los numerales 3° y 5° *ibídem*. Ante esa disyuntiva, era potestativo del ejecutante



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

radicar su causa, bien, ante los jueces civiles municipales del sitio de cumplimiento de las obligaciones del acuerdo demandado, ora ante la autoridad judicial del asiento de la cualquiera de los integrantes de la parte demandada. Y, siendo la demanda el espacio en el que, en principio, el juzgador deberá extraer los aspectos que le permitan definir la competencia, en el caso bajo estudio, el ejecutante dijo en su escrito incoativo atenerse para efectos del factor territorial al «lugar de suscripción de la obligación [y] el domicilio del demandado». No obstante, dicha elección resulta confusa, porque ésta tiene la virtualidad de direccionar la acción a circunscripciones territoriales distintas. (AC317-2022; 10/02/2022)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 1° del CGP. (AC258-2022; 04/02/2022)

Ver también: AC273-2022, AC199-2022, AC193-2022, AC256-2022, AC204-2022, AC161-2022, AC123-2022, AC124-2022, AC108-2022, AC043-2022, AC1546-2022, AC1629-2022, AC1667-2022, AC2199-2022, AC2196-2022, AC2195-2022, AC2236-2022, AC2237-2022, AC2238-2022, AC2250-2022, AC2253-2022, AC2270-2022, AC2277-2022, AC2334-2022, AC2338-2022, AC2386-2022, AC2387-2022, AC2388-2022, AC2405-2022, AC2514-2022, AC2842-2022, AC2847-2022, AC3687-2022, AC3834-2022, AC3885-2022, AC4061-2022, AC4104-2022, AC5428-2022, AC5793-2022, AC192-2023, AC195-2023, AC212-2023, AC213-2023, AC224-2023, AC328-2023, AC389-2023, AC394-2023, AC445-2023, AC466-2023, AC496-2023, AC499-2023, AC733-2023, AC747-2023, AC772-2023, AC859-2023, AC867-2023, AC873-2023, AC887-2023, AC947-2023, AC1003-2023, AC1059-2023, AC1067-2023, AC1088-2023, AC1149-2023, AC1152-2023, AC1170-2023, AC1201-2023, AC1204-2023, AC1218-2023, AC1231-2023, AC1306-2023, AC1307-2023, AC1317-2023, AC1320-2023, AC1334-2023, AC1347-2023, AC1352-2023, AC1422-2023, AC1425-2023, AC1427-2023, AC1443-2023, AC1469-2023, AC1471-2023, AC1477-2023, AC1480-2023, AC1481-2023, AC1506-2023, AC1518-2023, AC1523-2023, AC1631-2023, AC1658-2023, AC1689-2023, AC1715-2023, AC1786-2023, AC1820-2023, AC1858-2023, AC1861-2023, AC1897-2023, AC1898-2023, AC1922-2023, AC2042-2023,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

AC2149-2023, AC2340-2023, AC2397-2023, AC2400-2023, AC2460-2023, AC2482-2023, AC3195-2023, AC041-2024, AC154-2024, AC175-2024, AC248-2024, AC257-2024, AC430-2024, AC436-2024, AC474-2024, AC536-2024, AC575-2024, AC643-2024, AC682-2024, AC1109-2024, AC1135-2024, AC1257-2024, AC1349-2024, AC1424-2024, AC1766-2024, AC1941-2024, AC1954-2024, AC2052-2024, AC2066-2024, AC2321-2024, AC2324-2024, AC2335-2024, AC2642-2024, AC2679-2024, AC2832-2024, AC2843-2024, AC3084-2024, AC3202-2024, AC3312-2024, AC3656-2024, AC3658-2024, AC3713-2024, AC3761-2024, AC3766-2024, AC4040-2024, AC4060-2024, AC4062-2024, AC4116-2024, AC4119-2024, AC4140-2024, AC4161-2024, AC4170-2024, AC4173-2024, AC4321-2024, AC4436-2024, AC4454-2024, AC4552-2024, AC4652-2024, AC4657-2024, AC4664-2024, AC4726-2024, AC4764-2024, AC4859-2024, AC4896-2024, AC4900-2024, AC4902-2024, AC4954-2024, AC5061-2024, AC5073-2024, AC5080-2024, AC5098-2024, AC5105-2024, AC5173-2024, AC5148-2024, AC5359-2024, AC5391-2024, AC5399-2024, AC5430-2024, AC5583-2024, AC5610-2024, AC5744-2024, AC003-2025, AC0026-2025, AC039-2025, AC063-2025, AC064-2025, AC115-2025, AC124-2025, AC143-2025, AC161-2025, AC211-2025, AC230-2025, AC259-2025, AC266-2025, AC379-2025, AC447-2025, AC503-2025, AC504-2025, AC526-2025, AC527-2025, AC538-2025, AC605-2025, AC606-2025, AC645-2025, AC703-2025, AC723-2025, AC733-2025, AC856-2025, AC1139-2025, AC1151-2025, AC1624-2025, AC1649-2025, AC1765-2025, AC2024-2025, AC2116-2025, AC2167-2025, AC2212-2025, AC2239-2025, AC2272-2025, AC2313-2025, AC2440-2025, AC2464-2025, AC2466-2025, AC2517-2025, AC2531-2025, AC2532-2025, AC3406-2025,

Demanda de resolución de contrato de arrendamiento. Competencia territorial: fuero concurrente entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones» a elección del promotor. Aplicación numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso. La facultad de escoger entre los fueros general y especial se reserva a quien impetra la acción, en este evento expresado en la interposición de la demanda en el primero de los juzgados. (AC2204-2023; 03/08/2023)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Para hacer efectiva la obligación dineraria contenida en cánones de arrendamiento pendientes de pago, frente a pluralidad de convocados. La regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado, salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico, o, en los que se involucren títulos ejecutivos, pues, en tales eventos, será



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la «obligación» allí contenida. Cuando concurren los factores de asignación territorial acabados de referir, el promotor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados, dado que no existe competencia privativa. Artículo 28 numeral 1º CGP. ([AC4132-2022; 14/09/2022](#))

Ver también: [AC4838-2022](#), [AC2163-2023](#), [AC507-2024](#), [AC642-2024](#), [AC2854-2024](#), [AC2855-2024](#), [AC3213-2024](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para recaudar capital contenido en el contrato de transacción. Cuando el proceso involucre un título ejecutivo la competencia le corresponde al juez del lugar del cumplimiento de la obligación o al juez del domicilio del demandado a elección del demandante. ([AC3213-2023; 07/11/2023](#))

Ver también: [AC667-2024](#), [AC11557-2025](#),

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria proveniente de expensas comunes. Fuero concurrente por el factor territorial, a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Artículo 28 numeral 1º CGP. ([AC4456-2022; 30/09/2022](#))

Ver también: [AC5364-2022](#),

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para recaudar la suma de dinero pactada por concepto de comisiones en el contrato de corretaje. Fuero concurrente entre el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y el lugar en donde se encuentre la sucursal o agencia. ([AC3223-2023; 03/11/2023](#))

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en contrato

“convenio de pago”. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Diferencia de las nociones de domicilio y lugar de notificaciones. Artículo 28 numeral 1° del CGP. ([AC4841-2022; 26/10/2022](#))

Ver también: [AC316-2024](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en demanda de enriquecimiento sin justa causa como consecuencia de la prescripción de la acción cambiaria. Concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico cuestionado, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC4916-2022; 26/10/2022](#))

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación de hacer, respecto a contrato de licencia y pago de regalías por variedades vegetales. Para la determinación de la competencia en demandas cuyo origen es un negocio jurídico o que comprendan títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general fijado en el domicilio del convocado, se suma la facultad del promotor de iniciar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones. Tratándose de conflictos originados en un negocio jurídico, si el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del ejecutado es distinto, el competente se determinará según la selección del promotor, lo que debe respetarse por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC2288-2022; 02/06/2022](#))

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para el cobro de cláusula penal. Fuero concurrente entre domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. ([AC3242-2023; 07/11/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación contenida en prueba extraprocesal. Para la determinación de la competencia en demandas cuyo origen es un negocio jurídico o que comprendan títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general fijado en el domicilio del convocado, se suma la facultad del promotor de iniciar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC2676-2022; 23/06/2022](#))

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en obligaciones contenidas en contrato de arrendamiento de inmueble. Fuero concurrente por el factor territorial a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Las normas de atribución territorial en el Código General del Proceso. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC2774-2022; 29/06/2022](#))

Ver también: [AC2976-2022](#), [AC2328-2023](#), [AC077-2024](#), [AC167-2024](#), [AC549-2024](#), [AC1204-2024](#), [AC2015-2024](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria, contenida en pagaré en blanco. Si bien el domicilio del ejecutado es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la deuda o fuero negocial y la facultad de escogencia recae en la parte ejecutante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, lo cual vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC2677-2022; 23/06/2022](#))

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en contrato de compraventa de material pedagógico. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y



el lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° del CGP. (AC3889-2022; 31/08/2022)

Ver también: [AC3185-2023](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria proveniente de contrato de compraventa. Fuero concurrente por el factor territorial a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Las normas de atribución territorial en el Código General del Proceso. Artículo 28 numeral 3° CGP. (AC4458-2022; 30/09/2022)

Ver también: [AC2043-2023](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en contrato de mutuo. Fuero concurrente por el factor territorial a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Las normas de atribución territorial en el Código General del Proceso. Artículo 28 numeral 3° CGP. (AC4457-2022; 30/09/2022)

Ver también: [AC183-2025](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Fuero concurrente por el factor territorial, a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Artículo 28 numeral 3 ° CGP. (AC3618-2022; 16/08/2022)

Ver también: [AC3799-2022](#), [AC3807-2022](#), [AC3823-2022](#), [AC3880-2022](#), [AC3848-2022](#), [AC3957-2022](#), [AC4111-2022](#), [AC4116-2022](#), [AC4106-2022](#), [AC4662-2022](#), [AC4685-2022](#), [AC4834-2022](#), [AC4843-2022](#), [AC5001-2022](#), [AC4996-2022](#), [AC5088-2022](#), [AC5118-2022](#), [AC5117-2022](#), [AC5228-2022](#), [AC5227-2022](#), [AC5337-2022](#), [AC5359-2022](#), [AC5429-2022](#), [AC5578-2022](#), [AC5718-2022](#), [AC5789-2022](#), [AC5788-2022](#), [AC010-2023](#), [AC009-2023](#), [AC063-2023](#), [AC061-2023](#), [AC060-2023](#), [AC190-2023](#), [AC214-2023](#), [AC249-2023](#), [AC250-2023](#), [AC244-2023](#), [AC268-2023](#), [AC269-2023](#), [AC271-2023](#), [AC281-2023](#), [AC325-2023](#), [AC326-2023](#), [AC329-2023](#), [AC331-2023](#), [AC332-2023](#), [AC366-2023](#), [AC386-2023](#), [AC391-2023](#), [AC392-2023](#), [AC401-2023](#), [AC403-2023](#), [AC405-2023](#),



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

AC412-2023, AC417-2023, AC419-2023, AC422-2023, AC424-2023, AC446-2023,
AC465-2023, AC467-2023, AC487-2023, AC488-2023, AC500-2023, AC501-2023,
AC521-2023, AC525-2023, AC527-2023, AC528-2023, AC544-2023, AC549-2023,
AC568-2023, AC569-2023, AC617-2023, AC618-2023, AC635-2023, AC636-2023,
AC660-2023, AC661-2023, AC663-2023, AC665-2023, AC666-2023, AC676-2023,
AC736-2023, AC739-2023, AC740-2023, AC749-2023, AC778-2023, AC779-2023,
AC781-2023, AC787-2023, AC807-2023, AC813-2023, AC814-2023, AC819-2023,
AC820-2023, AC860-2023, AC862-2023, AC863-2023, AC866-2023, AC874-2023,
AC876-2023, AC877-2023, AC879-2023, AC885-2023, AC888-2023, AC948-2023,
AC952-2023, AC959-2023, AC961-2023, AC964-2023, AC973-2023, AC978-2023,
AC979-2023, AC980-2023, AC986-2023, AC993-2023, AC994-2023, AC1012-2023,
AC1060-2023, AC1061-2023, AC1087-2023, AC1089-2023, AC1090-2023, AC1092-2023,
AC1096-2023, AC1100-2023, AC1108-2023, AC1113-2023, AC1115-2023, AC1121-2023,
AC1140-2023, AC1141-2023, AC1143-2023, AC1145-2023, AC1153-2023, AC1157-2023,
AC1191-2023, AC1199-2023, AC1202-2023, AC1205-2023, AC1217-2023, AC1239-2023,
AC1309-2023, AC1331-2023, AC1346-2023, AC1348-2023, AC1419-2023, AC1423-2023,
AC1430-2023, AC1442-2023, AC1446-2023, AC1447-2023, AC1450-2023, AC1451-2023,
AC1463-2023, AC1470-2023, AC1521-2023, AC1522-2023, AC1524-2023, AC1526-2023,
AC1560-2023, AC1576-2023, AC1577-2023, AC1601-2023, AC1639-2023, AC1670-2023,
AC1677-2023, AC1679-2023, AC1685-2023, AC1690-2023, AC1759-2023, AC1764-2023,
AC1784-2023, AC1853-2023, AC1855-2023, AC1856-2023, AC1857-2023, AC1860-2023,
AC1868-2023, AC1870-2023, AC1872-2023, AC1876-2023, AC1899-2023, AC1935-2023,
AC1936-2023, AC1947-2023, AC1992-2023, AC2002-2023, AC2045-2023, AC2066-2023,
AC2150-2023, AC2152-2023, AC2170-2023, AC2184-2023, AC2205-2023, AC2227-2023,
AC2266-2023, AC2270-2023, AC2292-2023, AC2401-2023, AC2425-2023, AC2462-2023,
AC3356-2023, AC3209-2023, AC3197-2023, AC3339-2023, AC004-2024, AC005-2024,
AC023-2024, AC027-2024, AC039-2024, AC047-2024, AC145-2024, AC150-2024,
AC157-2024, AC164-2024, AC165-2024, AC166-2024, AC234-2024, AC314-2024,
AC330-2024, AC420-2024, AC421-2024, AC434-2024, AC509-2024, AC510-2024,
AC511-2024, AC534-2024, AC535-2024, AC537-2024, AC550-2024, AC576-2024,
AC640-2024, AC641-2024, AC716-2024, AC828-2024, AC829-2024, AC833-2024,
AC874-2024, AC875-2024, AC969-2024, AC970-2024, AC973-2024, AC975-2024,
AC976-2024, AC981-2024, AC1029-2024, AC1077-2024, AC1092-2024, AC1110-2024,
AC1114-2024, AC1168-2024, AC1170-2024, AC1178-2024, AC1442-2024, AC1592-2024,
AC1593-2024, AC1595-2024, AC1597-2024, AC1654-2024, AC1658-2024, AC1951-2024,
AC1957-2024, AC1962-2024, AC1969-2024, AC1973-2024, AC1993-2024, AC2005-2024,
AC2012-2024, AC2013-2024, AC2016-2024, AC2025-2024, AC2050-2024, AC2128-2024,
AC2284-2024, AC2323-2024, AC2328-2024, AC2338-2024, AC2428-2024, AC2429-2024,
AC2430-2024, AC2439-2024, AC2440-2024, AC2443-2024, AC2486-2024, AC2522-2024,
AC2524-2024, AC2566-2024, AC2567-2024, AC2568-2024, AC2571-2024, AC2572-2024,
AC2574-2024, AC2579-2024, AC2580-2024, AC2678-2024, AC2688-2024, AC2689-2024,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

[AC2834-2024](#), [AC2842-2024](#), [AC2864-2024](#), [AC2865-2024](#), [AC2867-2024](#), [AC2998-2024](#),
[AC3003-2024](#), [AC3047-2024](#), [AC3069-2024](#), [AC3113-2024](#), [AC3118-2024](#), [AC3122-2024](#),
[AC3123-2024](#), [AC3126-2024](#), [AC3127-2024](#), [AC3211-2024](#), [AC3250-2024](#), [AC3268-2024](#),
[AC3269-2024](#), [AC3308-2024](#), [AC3309-2024](#), [AC3333-2024](#), [AC3345-2024](#), [AC3368-2024](#),
[AC3383-2024](#), [AC3121-2024](#), [AC3209-2024](#), [AC3694-2024](#), [AC3718-2024](#), [AC3732-2024](#),
[AC3758-2024](#), [AC3764-2024](#), [AC3873-2024](#), [AC4003-2024](#), [AC4004-2024](#), [AC4045-2024](#),
[AC4050-2024](#), [AC4052-2024](#), [AC4053-2024](#), [AC4054-2024](#), [AC4055-2024](#), [AC4113-2024](#),
[AC4114-2024](#), [AC4115-2024](#), [AC4117-2024](#), [AC4177-2024](#), [AC4186-2024](#), [AC4203-2024](#),
[AC4211-2024](#), [AC4217-2024](#), [AC4218-2024](#), [AC4249-2024](#), [AC4251-2024](#), [AC4267-2024](#),
[AC4329-2024](#), [AC4330-2024](#), [AC4389-2024](#), [AC4447-2024](#), [AC4455-2024](#), [AC4458-2024](#),
[AC4544-2024](#), [AC4547-2024](#), [AC4555-2024](#), [AC4570-2024](#), [AC4590-2024](#), [AC4606-2024](#),
[AC4609-2024](#), [AC4617-2024](#), [AC4644-2024](#), [AC4696-2024](#), [AC4725-2024](#), [AC4730-2024](#),
[AC4731-2024](#), [AC4740-2024](#), [AC4897-2024](#), [AC4903-2024](#), [AC4912-2024](#), [AC4936-2024](#),
[AC4982-2024](#), [AC4984-2024](#), [AC5029-2024](#), [AC5064-2024](#), [AC5068-2024](#), [AC5079-2024](#),
[AC5230-2024](#), [AC5232-2024](#), [AC5241-2024](#), [AC5253-2024](#), [AC5356-2024](#), [AC5380-2024](#),
[AC5395-2024](#), [AC5400-2024](#), [AC5483-2024](#), [AC5557-2024](#), [AC5576-2024](#), [AC5614-2024](#),
[AC5621-2024](#), [AC5641-2024](#), [AC5762-2024](#), [AC007-2025](#), [AC031-2025](#), [AC044-2025](#),
[AC071-2025](#), [AC121-2025](#), [AC146-2025](#), [AC171-2025](#), [AC232-2025](#), [AC380-2025](#),
[AC418-2025](#), [AC454-2025](#), [AC610-2025](#), [AC615-2025](#), [AC623-2025](#), [AC629-2025](#),
[AC636-2025](#), [AC639-2025](#), [AC648-2025](#), [AC704-2025](#), [AC712-2025](#), [AC731-2025](#),
[AC851-2025](#), [AC852-2025](#), [AC858-2025](#), [AC953-2025](#), [AC1123-2025](#), [AC1144-2025](#),
[AC1146-2025](#), [AC1171-2025](#), [AC1766-2025](#), [AC1771-2025](#), [AC1844-2025](#), [AC1848-2025](#),
[AC1966-2025](#), [AC1986-2025](#), [AC2107-2025](#), [AC2128-2025](#), [AC2166-2025](#), [AC2213-2025](#),
[AC2439-2025](#), [AC2594-2025](#), [AC2621-2025](#), [AC2628-2025](#), [AC2680-2025](#), [AC2740-2025](#),
[AC2770-2025](#), [AC2774-2025](#), [AC2775-2025](#), [AC2834-2025](#), [AC2975-2025](#), [AC3034-2025](#),
[AC3415-2025](#),

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria por concepto de expensas a cargo del inmueble de propiedad del convocado. Fuero concurrente por el factor territorial, a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP.

Ver también: [AC5427-2022](#), [AC178-2023](#), [AC177-2023](#), [AC1664-2025](#)

Fuero personal en concurrencia con el fuero negocial. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuero concurrente por el factor territorial, a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». En el libelo introductor, no se observa que el demandante haya hecho uso de la potestad que tenía de elegir alguno de los dos criterios de asignación aplicables. Sin embargo, en este caso en particular, tal vacío no impide colegir que la demanda debe ser tramitada por el juzgador, de un lado, porque en la demanda se indica expresa que el convocado tendría allí su domicilio, y, del otro, por cuanto en el pagaré que se aportó como base del recaudo, se indicó que en la localidad debía ser honrada la acreencia allí incorporada. Artículo 28 numerales 1º, 3º CGP. ([AC4453-2022; 30/09/2022](#))

Fuero real

Fuero real. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en pagaré con garantía real de hipoteca. Se determina la competencia por el lugar de ubicación del bien hipotecado. Fuero privativo en los procesos en que se ejerciten derechos reales. Artículo 28 numeral 7º CGP. ([AC253-2022; 04/02/2022](#))

Ver también: [AC5779-2021](#), [AC5544-2021](#), [AC5391-2021](#), [AC5334-2021](#), [AC5302-2021](#), [AC5275-2021](#), [AC4799-2021](#), [AC4742-2021](#), [AC3688-2022](#), [AC5370-2022](#), [AC5518-2022](#), [AC5790-2022](#), [AC045-2023](#), [AC2233-2023](#), [AC2360-2023](#), [AC2780-2023](#), [AC1940-2024](#), [AC2525-2024](#), [AC2868-2024](#)

Fuero real. Para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré, con garantía prendaria. En un proceso ejecutivo donde se pretenda hacer efectivo el derecho de prenda, la atribución de la competencia estará sujeta al juez del lugar donde estén ubicados los bienes. Esto, por cuanto existe un fuero privativo que supone una condición imperativa y excluyente. Artículo 28 numeral 7º del CGP. ([AC3531-2022; 10/08/2022](#))

Ver también: [AC2283-2024](#), [AC2334-2024](#), [AC3120-2024](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuero real. Para hacer efectiva la garantía real sobre vehículo automotor que respalda el pagaré. En los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica de forma privativa el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, sea mueble o inmueble, por lo cual, cumple afirmar que dicho fuero tiene un carácter exclusivo y no puede concurrir con otros. El lugar de ubicación de vehículos automotores no siempre coincide con el de su inscripción. Artículo 28 numeral 7° CGP. ([AC4167-2022](#); [14/09/2022](#))

Ver también: [AC258-2024](#), [AC577-2024](#), [AC983-2024](#), [AC1085-2024](#)

Inadmisión de la demanda como mecanismo para aclarar la competencia elegida

Inadmisión de la demanda como mecanismo para aclarar la competencia elegida. Conflicto de competencia prematuro en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Cuando se trata de fueros concurrentes, la escogencia y su razón de ser son cuestiones que deben quedar claramente determinadas en el libelo o aflorar de cualquier otro elemento de convicción, pues si ello no ocurre o si su enunciado es confuso, le corresponderá al juzgador exigir las aclaraciones respectivas a través del mecanismo de la inadmisión de la demanda. La convocante incumplió la exigencia formal de precisar el parámetro elegido para asignar la competencia territorial, el cual resultaba imprescindible, si se tiene en cuenta que sus pretensiones apuntan a obtener el pago de las obligaciones dinerarias que acorde con la literalidad del título valor debían satisfacerse en un municipio distinto al domicilio del deudor, hecho sobre el que tampoco existe claridad en el libelo, donde lacónicamente señaló que el convocado estaba «domiciliado en esta ciudad», pero sin concretar a cuál de todas hacía referencia. ([AC5812-2021](#); [07/12/2021](#))

Ver también: [AC5606-2021](#), [AC5311-2021](#), [AC5152-2021](#), [AC5154-2021](#), [AC5093-2021](#), [AC1512-2022](#), [AC1857-2022](#), [AC1854-2022](#), [AC2515-2022](#), [AC2671-2022](#), [AC2955-2022](#), [AC3159-2022](#), [AC3446-2022](#), [AC075-2024](#), [AC143-2024](#), [AC174-2024](#), [AC355-2024](#), [AC397-2024](#), [AC967-2024](#)

Proceso ejecutivo frente a progenitor para hacer efectivas cuotas alimentarias pendientes

Proceso ejecutivo frente a progenitor para hacer efectivas cuotas alimentarias pendientes. La regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado. En el asunto se advierte que, el conflicto que aquí se examina, no tuvo origen en la aplicación de diversos factores de competencia, pues las oficinas judiciales involucradas concuerdan en que su atribución debe regirse por el numeral 1° del artículo 28 de la nueva ley de ordenamiento civil, sino por la interpretación errónea de los conceptos de domicilio y notificación. Artículo 28 numeral 1° CGP. (AC1762-2022; 05/05/2022)

Proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en pagaré, que formula titular de prenda sin tenencia, sobre un vehículo de uso particular cuya ubicación no indicó

Proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, contenidas en pagaré, que formula titular de prenda sin tenencia, sobre un vehículo de uso particular cuya ubicación no indicó. El patrón que impera para definir la discordia es la localización del bien objeto de aprehensión. Si bien es cierto los contratantes no convinieron el lugar exacto en el que debería permanecer el automotor, pues acordaron que la garante se obligaba a mantenerlo dentro del territorio colombiano, según consta en el literal a) de la cláusula segunda del contrato de prenda, ello no quiere decir que en la práctica no exista un lugar en el que, al menos, de manera principal pueda localizarse. Por consiguiente, para efecto de fijar la competencia a partir de un elemento objetivo que escape a la mera voluntad de la impulsora de este trámite de promoverlo en cualquier parte del suelo patrio, es perentorio que esta informe esa circunstancia de manera previa a determinar el juzgador facultado para ese fin. Artículo 90 CGP. (AC1709-2022; 03/05/2022)

COMPETENCIA PREVALENTE

Improrrogabilidad

Improrrogabilidad. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en pagaré, con garantía real de hipoteca que formula el FNA. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. La demanda es competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas. La asignación del conocimiento con fundamento en el criterio subjetivo es improrrogable, característica que trae aparejada «la imposibilidad de dar aplicación al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*». Artículo 29 CGP. Irrenunciabilidad de la competencia en tanto derecho subjetivo, porque siendo improrrogable la regla de competencia que disciplina el asunto, ni las partes ni el administrador de justicia tienen margen de disposición al respecto. Artículo 28 numerales 5°, 10 CGP. ([AC6056-2021](#); [15/12/2021](#))

Ver también: [AC6061-2021](#), [AC6060-2021](#), [AC5030-2021](#), [AC5002-2021](#), [AC2384-2022](#), [AC193-2023](#), [AC191-2023](#).

Irrenunciabilidad

Irrenunciabilidad. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré, con garantía real de hipoteca que formula el FNA. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de derecho público, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Artículo 29 CGP. El hecho de que el organismo de derecho público radique el libelo con estribo en la regla séptima aludida no implica renuncia al fuero prevalente del numeral décimo porque, entre otros motivos, queda descartada la *perpetuatio jurisdictionis*. Artículo 28 numeral 10° CGP. ([AC5629-2021](#); [29/11/2021](#))

Ver también: [AC5631-2021](#), [AC5623-2021](#).

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en pagaré con garantía real de hipoteca, que formula el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Se determina la competencia por el domicilio del ejecutante, al ser prevalente por el factor subjetivo, sin restringir la asignación al del domicilio principal. Las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas. Las normas de atribución territorial en el Código General del Proceso. Artículos 16 inciso 2º y 29 CGP. Fundamento histórico del fuero territorial para las entidades públicas. Incompatibilidad entre dos reglas de competencia privativa (numerales 7º y 10 del artículo 28). Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC308-2022](#), [10/02/2022](#))

Ver también: [AC251-2022](#), [AC206-2022](#), [AC167-2022](#), [AC121-2022](#), [AC010-2022](#), [AC013-2022](#), [AC5642-2021](#), [AC5486-2021](#), [AC5392-2021](#), [AC5316-2021](#), [AC2197-2022](#), [AC2844-2022](#), [AC2307-2022](#), [AC2406-2022](#), [AC2511-2022](#), [AC3544-2022](#), [AC3660-2022](#), [AC3657-2022](#), [AC3883-2022](#), [AC3862-2022](#), [AC4135-2022](#), [AC4684-2022](#), [AC4744-2022](#), [AC4740-2022](#), [AC4737-2022](#), [AC4844-2022](#), [AC5620-2022](#), [AC5581-2022](#), [AC5579-2022](#), [AC5800-2022](#), [AC384-2023](#), [AC737-2023](#), [AC1111-2023](#), [AC1122-2023](#), [AC1142-2023](#), [AC1147-2023](#), [AC1220-2023](#), [AC1301-2023](#), [AC1420-2023](#), [AC1466-2023](#), [AC1765-2023](#), [AC1771-2023](#), [AC1788-2023](#), [AC2524-2023](#), [AC016-2024](#), [AC045-2024](#), [AC046-2024](#), [AC062-2024](#), [AC151-2024](#), [AC432-2024](#)

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva suma de dinero, por obligaciones contenidas en contrato de arrendamiento que formula Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente y privativa por el factor subjetivo. La demanda es competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a



una de ellas. Artículos 16 y 29 CGP. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC2201-2022; 26/05/2022](#))

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en facturas que se formula frente a ESE Hospital por Alianza Medellín Antioquia SAS. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Ambos jueces son competentes para conocer de la demanda; sin embargo, como ésta se radicó inicialmente en la localidad, donde según consta en el certificado de existencia y representación legal anexo al escrito inicial está ubicado el domicilio de la entidad demandante, será el Juzgado de dicho lugar el competente. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC4619-2022; 11/10/2022](#))

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas. Demanda ejecutiva con base en pagaré. Si la entidad pública tiene una agencia en el lugar donde se presentó la demanda, el demandante puede elegir entre el juez del domicilio principal o el juez del domicilio de la agencia. Se dirime por el numeral 10 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso. ([AC796-2024; 01/03/24](#))

Ver también: [AC832-2024](#), [AC1421-2024](#)

Prelación de competencia en litigios de entidades públicas. Para conocer de un proceso ejecutivo con fundamento en facturas de venta. Factores y fueros de competencia. Se dirime de acuerdo al artículo 28 numeral 10 del Código General del Proceso. ([AC255-2024; 31/01/24](#))

Ver también: [AC568-2024](#), [AC856-2024](#), [AC1416-2024](#)

Uso de las TIC para determinar el domicilio de la persona de naturaleza pública

Uso de las TIC para determinar el domicilio de la persona de naturaleza pública. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en pagaré con garantía real de hipoteca, que formula el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. La demanda es competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, atribución que coincide con el lugar de ubicación del bien sobre el cual se ejerce el derecho real de hipoteca. La existencia de la agencia como hecho notorio, de consulta en la página web oficial de la entidad pública. Artículo 29 CGP. Credibilidad de la página electrónica. Empleo de las TIC's en la actividad judicial. Es indiscutible que los falladores deben procurar el uso de las TIC's en el procedimiento, mandato que también cubija la verificación del grado de divulgación suficiente que tiene un hecho para estar exento de prueba. Artículo 28 numerales 5° y 10° CGP. ([AC280-2022](#); 08/02/2022)

Ver también: [AC254-2022](#), [AC5905-2021](#), [AC5420-2021](#), [AC5256-2021](#), [AC5057-2021](#), [AC2327-2022](#), [AC2401-2022](#)

Entre juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de distinto distrito judicial, para conocer de proceso ejecutivo por cobro de sumas de dinero contenida en un pagaré. La parte demandante es una entidad pública y se aplica el artículo 28 numeral 10, prevaleciendo el fuero territorial de dicha entidad. ([AC1203-2023](#); 09/05/2023)

Ver también: [AC1517-2022](#)

CONSERVACIÓN DE LA COMPETENCIA

Prorrogabilidad. Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva obligación dineraria contenida en letra de cambio. Fuero concurrente a prevención, por el factor territorial. El reclamante está legalmente facultado para presentar la demanda ante el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación. El funcionario judicial asumió su competencia tras librar mandamiento ejecutivo. Por tanto, no podía a su arbitrio separarse del conocimiento del asunto, a menos

que el ejecutado hubiese cuestionado dicho proceder en la forma prescrita por el ordenamiento para tal fin -a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago-. Si el despacho acepta tramitar el asunto a *motu proprio*, ya no puede abstraerse de las normas que regulan la atribución ordenando el envío del proceso, habida cuenta de que su actuación resulta tardía y contraria al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*. Artículo 28 numeral 1° del CGP. ([AC261-2022; 04/02/2022](#))

Ver también: [AC201-2022](#), [AC2822-2024](#)

F

FACTOR OBJETIVO

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva la obligación dineraria por un acreedor hipotecario, citado con ocasión de la materialización de la cautela dentro de un juicio quirografario de mínima cuantía. La situación ha de ser dirimida con sustento en la norma especial que regula este trámite. Alteración de la competencia, al mutar de mínima a mayor cuantía, en virtud de la acumulación de demandas. Solicitud de terminación del asunto por «pago total de la obligación». Artículo 462 CGP. ([AC2510-2022; 16/06/2022](#))

Conflicto de competencia en proceso ejecutivo para hacer efectiva la obligación dineraria contenida en pagaré. Acumulación de demanda ejecutiva. El factor objetivo por la cuantía es el único que tiene la virtualidad de influir al momento de la acumulación. Artículo 463 CGP. ([AC2879-2022; 06/07/2022](#))

Ver también: [AC003-2023](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria